

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.6795/2022



## Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

1 de marzo de 2023



Contratos; Cargos Financieros; Sistema de Transporte Colectivo; Criterio 03/21

#### Solicitud



En el presente caso la persona recurrente presentó dos solicitudes mediante las cuales requirió el número de contrato, razón social, monto, así como el adeudo de los cargos financieros de los adeudos de los ejercicios 2015 al 2022 del Sistema de Transporte Colectivo.

### Respuesta



En respuesta el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información, y remitió la solicitud ante el Sistema de Transporte Colectivo.

#### Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

### Estudio del Caso



- 1.- Se concluyó como valida la remisión al Sistema de Transporte Colectivo.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para considerar que es parcialmente competente.

## Determinación tomada por el Pleno



Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado

### Efectos de la Resolución



- 1.- Realizar una búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información y notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y en su caso.
- 2.- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.6795/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio 090162822004413 y 090162822004463.

## **INDICE**

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
TERCERO. Agravios y pruebas	
CUARTO. Estudio de fondo.	
QUINTO. Efectos y plazos.	19
RESUELVE	

## **GLOSARIO**

**Código:**Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.



	GLOSARIO
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de
	Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de
	Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

Obligado.

### **ANTECEDENTES**

### I. Solicitud.

**1.1. Inicio.** El 12 de Diciembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó dos *solicitudes* a través de la *Plataforma*, a las cuales le fue asignado los folios 090162822004413 y 090162822004463, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

#### 090162822004413:

"...

**Descripción de la solicitud**: Solicito por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (Sic)

#### 090162822004463:

"...

**Descripción de la solicitud**: Solicito por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 15 de Diciembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes, en los siguientes términos:

### 090162822004413:

ESTIMABLE SOLICITANTE: P R E S E N T E Se adjunta al presente la remisión de su solicitud a otro Sujeto Obligado. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio sin número de fecha 13 de Diciembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio 090162822004413, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es el **Sistema de Transporte Colectivo**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

[Se transcribe normatividad]

En concatenación con lo anterior y para el caso que nos ocupa, los artículos 2, fracción LXXX y LXXVIII, 6 segundo párrafo, 7, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen:

[Se transcribe normatividad]

De los preceptos en cita, se desprenden las siguientes afirmaciones:

- Las Unidades Responsables de Gasto, para efectos presupuestales, tiene el carácter de Unidades Responsables de Gasto, ya que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.
- Los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como del resguardo de los documentos comprobatorios del gasto.



 Será responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables de Gasto, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento del área de esta dependencia a la que se turnó su requerimiento:

#### Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

En atención a la Solicitud de Acceso de Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090162822004413, en la que se requirió conocer:

Por lo anterior, a esa Unidad Técnica de Transparencia de este Tribunal, atentamente solicito:

"Solicito por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo" (sic)

Sobre el particular, me permito comunicarle que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los artículos 116, 117, 118 Y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, es notoriamente incompetente para proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que está área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Por lo anterior, se sugiere dirigir la solicitud a la Subsecretaría de Egresos y/o a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de que en el ámbito de su competencia emitan el pronunciamiento que, de acuerdo a sus atribuciones, en derecho corresponda" (Sic.)

#### Dirección General de Administración Financiera:

"Mediante el presente hago del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental tanto físico como electrónico de esta Dirección General de Administración Financiera y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad que resulte aplicable; no es competente para atender la presente solicitud de información." (Sic.)

### Subsecretaría de Egresos:

"En atención al correo que antecede, se manifiesta que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de contratos, pagos,



aplicación de recursos, ni de adeudos, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822004413

**PRIMERO**.- Tener por desahogado el requerimiento formulado en el oficio TJACMX/P/UT/01050/2022. ..." (Sic)

### 090162822004463:

"

ESTIMABLE SOLICITANTE: P R E S E N T E Se adjunta remisión, de conformidad con numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, por tratarse de la misma solicitud que la 090162822004413. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- **1.-** Oficio sin número de fecha 13 de Diciembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.
- **1.3. Recurso de Revisión.** El 22 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

### 090162822004413:

"…

Acto que se recurre y puntos petitorios: Recurro la respuesta del sujeto obligado, toda vez que las dependencias y unidades administrativas de la ciudad de México reportan a la secretaría de finanzas los contratos que tengan adeudos y la solicitud ampliacion de recursos para el pago de los mismos

**Medio de Notificación**: Correo electrónico ..." (Sic)

### 090162822004463:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios: Recurro la respuesta del sujeto obligado, toda vez que las dependencias y unidades administrativas de la ciudad de México reportan a la secretaría de finanzas los contratos que tengan adeudos y la solicitud ampliacion de recursos para el pago de los mismos

**Medio de Notificación**: Correo electrónico ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo**. El 22 de diciembre, se recibió el Acuse emitido por la Plataforma,

mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta

emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son

contraventores de la normatividad. \( \)

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 9 de enero de 2023 el Instituto

admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado. registró el número de expediente cual se con

INFOCDMX/RR.IP.6337/2022 y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

2.3.- Acuerdo de acumulación. El 20 de enero de 2023, este Instituto acordó la

**INFOCDMX/RR.IP.6795/2022**, al acumulación del expediente expediente

INFOCDMX.RR.IP.6792/2022.3

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 24 de enero de

2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la

manifestación de los alegatos por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. SAF/DGAJ/DUT/034/2023 de fecha 24 de enero de 2023, dirigido

al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Directora de la Unidad

de Transparencia.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma

Nacional de Transparencia.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 27 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma

Nacional de Trasparencia.



**2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno.** El 22 de febrero de 2023<sup>4</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día 6 de febrero de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 22 de febrero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de enero de

2023, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar

que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales

transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona recurrente.

**TERCERO.** Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad señalando su agravio:

1) Contra la manifestación de incompetencia (artículo 234 fracción III de la

Ley de Transparencia)

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Secretaría de Administración y Finanzas, ofreció como pruebas todos y cada

uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia

referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

**CUARTO.** Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.** 

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En los casos cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria

incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para

atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante,

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al

solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Se observa que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de

Administración y Finanzas el despacho de las materias relativas al desarrollo de las

políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación



y evaluación del gasto público de la Ciudad y en específico formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución.

En este sentido se observa que el Sujeto Obligado para el despacho de sus atribuciones, cuanta entre otras con la Subsecretaría de Egresos, misma que entre otras atribuciones realiza por medio de la Subdirección de Análisis, Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera "A", y la Subdirección de Análisis, Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera "B", la administración de la conciliación de los registros contables cargados al Sistema Informático de Contabilidad por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como la conciliación del registro contable y financiero del ingreso, gasto y deuda del Ejercicio del Presupuesto de la Ciudad de México.

Sobre la competencia del **Sistema de Transporte Colectivo**, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destaca la Subdirección General de Administración y Finanzas, área que se encarga, de entre otros asuntos, los siguientes:

- Preparar y presentar periódicamente a la Dirección General el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y las modificaciones que se hagan a los mismos, así como los estados financieros del Organismo.
- Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del Organismo.
- Establecer los criterios y políticas a que debe sujetarse el sistema de cobranzas y recuperación de los adeudos a favor del Organismo.

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

• Fijar los lineamientos para el manejo y control de los ingresos y egresos del

Organismo.

• Coordinar, supervisar y evaluar el ejercicio de los recursos financieros del

Organismo, estableciendo las bases de coordinación, y los mecanismos de

control y de seguimiento.

Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como

las normas de control contable a que se sujetarán las unidades

administrativas del Sistema de Transporte Colectivo y conservar por el plazo

legal los libros, registros auxiliares, información y documentos

comprobatorios de las operaciones financieras del Organismo.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* presentó dos solicitudes mediante las

cuales requirió el número de contrato, razón social, monto, así como el adeudo de

los cargos financieros de los adeudos de los ejercicios 2015 al 2022 del Sistema de

Transporte Colectivo.

En respuesta el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para conocer de la

información, y remitió la solicitud ante el Sistema de Transporte Colectivo.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona

recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio

contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reitero lo términos de la

respuesta proporcionada.

Respecto de la manifestación de alegatos manifestada por el Sujeto Obligado, se

desprende que, para el buen despacho de sus atribuciones, el Sistema de



Transporte Colectivo, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destaca la Subdirección General de Administración y Finanzas, área que se encarga, de entre otros asuntos, los siguientes:

- Preparar y presentar periódicamente a la Dirección General el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y las modificaciones que se hagan a los mismos, así como los estados financieros del Organismo.
- Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del Organismo.
- Establecer los criterios y políticas a que debe sujetarse el sistema de cobranzas y recuperación de los adeudos a favor del Organismo.
- Fijar los lineamientos para el manejo y control de los ingresos y egresos del Organismo.
- Coordinar, supervisar y evaluar el ejercicio de los recursos financieros del Organismo, estableciendo las bases de coordinación, y los mecanismos de control y de seguimiento.
- Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como las normas de control contable a que se sujetarán las unidades administrativas del Sistema de Transporte Colectivo y conservar por el plazo legal los libros, registros auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Organismo.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente



incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.

En este sentido se concluye que dicha orientación resulta pertinente y fue realizado en los términos de la normatividad en la materia, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:





No obstante, lo anterior se observa que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad y en específico

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de

la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como controlar el ejercicio del

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su

ejecución.

En este sentido se observa que el Sujeto Obligado\_para el despacho de sus

atribuciones, cuanta entre otras con la Subsecretaría de Egresos, misma que entre

otras atribuciones realiza por medio de la Subdirección de Análisis, Seguimiento y

Control de Información Contable y Financiera "A", y la Subdirección de Análisis,

Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera "B", la administración

de la conciliación de los registros contables cargados al Sistema Informático de

Contabilidad por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y

Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como

la conciliación del registro contable y financiero del ingreso, gasto y deuda del

Ejercicio del Presupuesto de la Ciudad de México.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado cuanta con atribuciones para

conocer de los montos, así como el adeudo de los cargos financieros de los adeudos

de los ejercicios 2015 al 2022 del Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo que, para la adecuada atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado

deberá:

- Realizar una búsqueda de la información en todas las Unidades

Administrativas que pudieran conocer de la información y notificar el

resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para

recibir notificaciones.

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la

información, la misma no sea localizada el Sujeto Obligado deberá proceder en los

términos de la Ley de Transparencia, y por medio de su Comité de Transparencia

se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto

Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme

la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la

información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter

exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que

confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su

interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente solicitud el

Sujeto Obligado deberá:

Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la

inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos

mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se

utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión.

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es PARCIALMENTE FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Efectos y plazos.

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta

procedente MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena.

1.- Realizar una búsqueda de la información en todas las Unidades

Administrativas que pudieran conocer de la información y notificar el resultado

de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir

notificaciones, y en su caso.

2.- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la

inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos

mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó

un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de

tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

INFOCDMX/RR.IP.6792/2022 y su acumulado

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO